

Seguro de Accidentes de Tránsito

Cód. SBS AE2006120091

Los accidentes de tránsito son una de las principales causas de fallecimiento en nuestro país. Camina tranquilo por las calles, este seguro es para ti.

Es un seguro de accidentes personales que ofrece protección por muerte en accidente de tránsito y te otorga respaldo económico ante internamiento u hospitalización por accidente con la cobertura de indemnización diaria por hospitalización a causa de accidente de tránsito.

Principales beneficios

Pagará a tus beneficiarios la suma asegurada contratada en caso de fallecimiento en accidente de tránsito.

Otorga indemnizaciones diarias por hospitalización a causa de accidente de tránsito y si la hospitalización es en unidad de cuidados intensivos, se otorgará el doble de la indemnización diaria contratada.

Una amplia gama de planes.

La posibilidad de elegir cómo contratar este seguro, de manera individual o incluyendo a tu cónyuge.

Tu cónyuge podrá estar cubierto por el 50%, de la suma asegurada en cada cobertura.

Resumen de Coberturas y Exclusiones (*)

(*) Para mayor información sobre las condiciones y exclusiones leer el condicionado completo.

¿Qué cubrimos?

En caso de muerte en accidente de tránsito:

- Se pagará el beneficio si el asegurado fallece a consecuencia directa e inmediata de un accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza.
- El asegurado deberá estar involucrado como peatón, conductor de un automóvil que no presta servicios de transporte público, pasajero de un vehículo automotor o pasajero en avión operado por una empresa aérea comercial y en vuelo regular.
- Se considera fallecimiento inmediato aquel que ocurra dentro de los 180 días posteriores al accidente.
- Deberá constar con atestado policial para ser considerado accidente de tránsito, salvo que se trate de un accidente aéreo.

En caso de Indemnización hospitalaria por accidente de tránsito:

- Se pagará la suma asegurada señalada en las Condiciones, cuando a consecuencia directa de un accidente de tránsito, el Asegurado deba ser necesariamente internado en un hospital por disposición de un médico, durante un tiempo mayor al periodo de franquicia y en tanto el internamiento se suscite dentro de las 72 horas de producido dicho accidente.

- El asegurado deberá estar involucrado como peatón, conductor de un automóvil que no presta servicios de transporte público, pasajero de un vehículo automotor o pasajero en avión operado por una empresa aérea comercial y en vuelo regular.
- El período máximo a indemnizar bajo esta cobertura es de treinta (30) días consecutivos y de ciento veinte (120) días no consecutivos, en un año póliza.

¿Qué no cubrimos?

Este producto no cubre el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un accidente de tránsito que tenga como origen:

- a) Guerra declarada o no declarada (conflicto armado), civil o internacional; actividad y/o servicio militar o policial de cualquier índole, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra.
- b) Participación en acto delictuoso, empresa criminal o por aplicación legítima de la pena de muerte.
- c) Actos de guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando el Asegurado hubiera participado como elemento activo.
- d) En los seguros sobre la vida de un tercero, la muerte provocada deliberadamente por un acto ilícito del Contratante.
- e) Estado etílico del Asegurado, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos – litro, salvo cuando el Asegurado hubiere sido sujeto pasivo del acontecimiento que produjo su deceso.
- f) El uso de alucinógenos, estupefacientes o drogas no prescritas.
- g) Suicidio, cualquiera sea la época en que ocurra, o por lesiones inferidas al Asegurado por sí mismo, o por terceros con su consentimiento.
- h) La práctica o participación en entrenamientos o competencias; como profesional o aficionado; como conductor, piloto, pasajero, acompañante u observador; en los siguientes deportes de velocidad: carreras de caballo o carrera de vehículos terrestres, marítimos o aéreos; motorizados o no; así como en carreras de automóviles, motocicletas y lanchas motorizadas o a vela.
- i) Accidentes que sean consecuencia directa o indirecta de una infracción del Asegurado a las normas de tránsito que la legislación califique como muy grave (o su equivalente), o los ocurridos por acto intencional, culpa inexcusable o negligencia grave del Asegurado, salvo los motivados por pánico, tentativa de salvar la vida propia o las de otras personas.
- j) La participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquiera maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendido por tales aquellas donde se pone en peligro la vida e integridad física de las personas.
- k) Acto criminal en el que resulte responsable alguno de los beneficiarios, en cuyo caso la Compañía quedará liberada de pagar el beneficio que correspondía al (a los) beneficiario(s) responsable(s). De existir otros beneficiarios designados, no responsables de dicho acto, éstos únicamente percibirán el porcentaje de suma asegurada que les hubiera atribuido el Contratante y/o Asegurado.

- l) El denominado “Accidente Cerebro Vascular” y los denominados “Accidentes Médicos”, como los infartos del miocardio, edemas agudos, trombosis, ataques epilépticos, apoplejías, congestiones, síncope, vértigos y otros similares.

Tampoco se otorgará la cobertura de Muerte en Accidente de Tránsito en caso que, al momento del accidente:

- a) El Asegurado tuviera la condición de conductor de: taxi, mototaxi, bicimoto, mototriciclo, motocicletas, ómnibus, camión, tren, colectivo, vehículo para mudanzas o despachos, o estuviera conduciendo un vehículo en condición de chofer particular de personas naturales o empresas.
- b) El Asegurado tuviera la condición de pasajero de mototaxi, motocicleta, bicimoto, o mototriciclo.

Además de la aplicación de las exclusiones antes indicadas, la cobertura de indemnización diaria hospitalaria por accidente de tránsito excluye lo siguiente:

- a) Cirugía plástica por cualquier condición, salvo operaciones reconstructivas como consecuencia de un accidente ocurrido durante la vigencia de la cobertura.
- b) Exámenes médicos de rutina o de diagnóstico.
- c) Condición preexistente, originada por un accidente ocurrido antes de la vigencia del seguro, entendiéndose por tal, cualquier dolencia que se haya manifestado, diagnosticado o tratado antes de la fecha de inicio de vigencia de esta Cláusula Adicional.
- d) Cualquier tipo de enfermedad mental.
- e) Acupuntura u homeopatía, así como tratamientos de medicina alternativa o experimental no aprobados por la FDA (Food and Drug Administration).
- f) Tratamiento de lumbalgias.
- g) Tentativa de suicidio.

() Aplican restricciones. Priman los términos y condiciones establecidos en la póliza de seguros. Este producto es emitido por Pacifico Seguros.*